

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 494-2014-CD-OSITRAN

A las nueve horas con treinta minutos del 17 de enero de dos mil catorce, se llevó cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor William Bryson Butrica, Gerente General (e) y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 489, 490, 491, 492 y 493-14-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.


II.- DESPACHO

2.1. Oficios referidos a la designación de miembros del Consejo Directivo

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, los Oficios N° 150, 117, 098 y 094-13-PD-OSITRAN, mediante los cuales se solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los miembros que cubran las plazas vacantes del Consejo Directivo de OSITRAN.


Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.2. Cumplimiento de Pedido de los miembros del Consejo Directivo



La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 001-14-GG-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia General informa acerca del cumplimiento del Pedido N° 001-487-13-CD-OSITRAN de los miembros del Consejo Directivo, en virtud del cual se remitieron oficios a las entidades prestadoras bajo el ámbito del OSITRAN consultándoles si cuentan con certificados para autenticación y firma de documentos digitales.


Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.



2.3. Remisión del Memorando N° 1696-2013-GSF-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 1696-2013-GSF-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Supervisión presenta un informe sobre la aplicación de la Metodología para medir los niveles de rendimiento para carga fraccionada y sólida a granel, en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 454-13-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.



2.4. Remisión de la Memoria Institucional de OSITRAN del año 2012

La administración hizo entrega a los señores directores de un ejemplar de la Memoria Institucional del OSITRAN del año 2012, así como de un disco compacto que contiene el mencionado documento.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 063-20013-CD-OSITRAN

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 002-14-GRE-GAJ-OSITRAN que analiza la admisibilidad y procedencia del recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2013-CD-OSITRAN que determinó la tarifa máxima por la prestación del servicio especial "uso de barreras de contención" en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Benjamín De La Torre Lastarria, Jefe de Regulación de OSITRAN, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien realizó la exposición correspondiente.

Al respecto, la señorita Benavente preguntó si la limpieza de la barrera de contención podría estar dentro de la cadena logística asociada al servicio propuesto, a lo cual el señor De la Torre indicó, que en este caso el servicio es preventivo y no incluye la limpieza, ya que ese es un negocio distinto. Asimismo, señaló que para la limpieza se tiene que contratar a una empresa especializada.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No 1675-494-14-CD-OSITRAN
de fecha 17 de enero de 2014**

Vistos el Informe N° 002-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de resolución adjunto, así como el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM TERMINALS CALLAO S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la inversión privada en infraestructura de transporte de uso público y promoción de los servicios de transporte aéreo y la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe 002-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de resolución que adjunta mediante el cual se emite pronunciamiento respecto del Recurso de Reconsideración presentado APM TERMINALS CALLAO S.A., contra la Resolución N° 063-2013-CD-OSITRAN que determinó la tarifa máxima del servicio

especial "Uso de Barreras de Contención" en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.

- b) Notificar a la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 002-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad Portuaria Nacional.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.2. Evaluar procedencia del inicio de procedimiento de fijación tarifaria por la prestación del servicio especial de suministros a la nave desde el muelle

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 001-14-GRE-GAJ-OSITRAN que evalúa la procedencia de la solicitud de inicio de fijación tarifaria para el servicio especial "suministro a las naves desde el muelle", el cual se descompone en los servicios "uso de facilidades y provisión de condiciones para abastecimiento de combustible a las naves" y "carga/descarga de suministro menores a las naves", presentado por APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Benjamín De La Torre Lastarria, Jefe de Regulación de OSITRAN, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien realizó la exposición correspondiente.

Por su parte, la señorita Benavente preguntó si APM Terminals Callao S.A. podía cobrar por el acceso de los suministradores de los combustibles, a lo cual se respondió que no podía dado que no se puede fijar tarifa ni cargo de acceso.

También se precisó que APM Terminals Callao S.A. pretende dividir el servicio estándar y que el cobro por el uso de las vías de acceso ya está incluido dentro de la tarifa estándar, por lo que si bien APM puede permitir que terceros presten el servicio de abastecimiento de combustible, el costo ya está incorporado en el servicio estándar.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1676-494-14-CD-OSITRAN
de fecha 17 de enero de 2014

Vistos, la Carta N° 209-2013-APMT/GC presentada por APM Terminals Callao S.A.; y, el Informe N° 001-14-GRE-GAJ-OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y el Artículo 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 001-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución adjunto y, en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por APM Terminals Callao S.A. para el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial denominado "suministros a las naves desde el muelle".
- b) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 001-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.3. Evaluar la procedencia del inicio de procedimiento de fijación tarifaria por la prestación del servicio especial de provisión o alquiler de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N°005-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN que analiza la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria formulada por APM Terminals Callao S.A. respecto del servicio especial de "Provisión o alquiler de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario" para carga fraccionada y sólida a granel.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Benjamín De La Torre Lastarria, Jefe de Regulación de OSITRAN, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien realizó la exposición correspondiente.

Al respecto, la señorita Benavente solicitó que conforme al procedimiento se convoque a Consejo de Usuarios, por su parte el señor Cárdenas Bustíos preciso que ello era importante para generar mayor transparencia en el procedimiento.

Asimismo, el señor Cárdenas Bustíos solicitó que se expliquen adecuadamente los términos del informe al concesionario, a efectos de aclarar la metodología aplicada para la fijación tarifaria del servicio, en el presente caso.

Es preciso señalar que, conforme al informe presentado, en la propuesta del concesionario, la tarifa se fija en función del tiempo de uso de los equipos que se destinan a brindar este Servicio Especial, sin embargo, esto conlleva un riesgo de que el Concesionario emplee un mayor número de equipos en cada operación, con la finalidad de recaudar mayores ingresos.

De acuerdo a lo señalado por las áreas técnicas, para reducir el riesgo mencionado, la metodología que utilizará OSITRAN consiste en establecer la tarifa en función del incremento en la productividad solicitada por el Usuario. De esta forma, a mayor rendimiento demandado por el Usuario, mayor será la tarifa que éstos deberán pagar al Concesionario.

Sobre el tema, el señor Cárdenas solicitó que se precise el título del presente punto de la agenda indicando que se evalúa la procedencia del inicio de procedimiento de fijación tarifaria.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1677-494-14-CD-OSITRAN
de fecha 17 de enero de 2014**

Vistos, la Carta N° 008-2013-APMT/GC presentada por APM Terminals Callao S.A.; y, el Informe N° 005-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN"; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y el Artículo 16 y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 005-13-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución adjunto y, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria para el servicio especial "provisión o alquiler de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario para carga fraccionada y sólida a granel".
- b) Establecer la tarifa provisional por la prestación del servicio especial antes mencionado, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del Informe N° 005-13-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) La tarifa a que se refiere literal anterior, entrará en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la presente Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario de la Entidad Prestadora.
- d) Autorizar la publicación de la Resolución de Consejo Directivo respectiva en el Diario Oficial "El Peruano", y su difusión en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).
- e) Notificar la Resolución aprobada en el literal a), así como el Informe N° 005-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.4. Interpretación de Oficio de las cláusulas referidas a la exigencia de contar con uno o más libros de obra en los tramos del Contrato de Concesión del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 3

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N°003-14-GSF-GAJ-OSITRAN que emite pronunciamiento con relación a la interpretación del

Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brazil, iniciada de oficio mediante Resolución N° 077-2013-CD-OSITRAN.


Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien realizó la exposición correspondiente.

Al respecto, la señorita Benavente solicitó que en el futuro la solicitud de opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre interpretaciones contractuales se haga al Vice Ministerio de Transportes con copia a Ministro de Transportes y Comunicaciones. En caso, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no emitiera pronunciamiento al respecto, se enviará a la Contraloría General de la República.



De otro lado, el señor Balbuena Vela preguntó si algún funcionario de OSITRAN firma el libro de obras, a lo cual el señor Jaramillo y la señorita Benavente respondieron que el libro es firmado por la empresa supervisora que, para efectos legales, representa a OSITRAN, ello sin perjuicio de que el supervisor in situ de OSITRAN realiza la verificación de la verdadera asignación de los recursos de la empresa supervisora y de que se hagan las anotaciones respectivas en el Libro.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1678-494-14-CD-OSITRAN
de fecha 17 de enero de 2014**



Vistos: el Informe N° 003-14-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta, y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 003-14-GSF-GAJ-OSITRAN, que interpreta el alcance de las cláusulas 6.9, 6.10, 11.12, 11.29, 13.5, y el numeral 6.9 de la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato de Concesión, del Tramo Vial Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3.
 - b) Notificar la Resolución a que se refiere el literal a) y el Informe N° 003-14-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR TRAMO 3, así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
 - c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 

3.5. Interpretación de oficio de la sección VI del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 004-14-GSF-GAJ-OSITRAN que analiza los alcances de la penalidad consignada en la Tabla 5 del Anexo 17 y la Sección VI del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, en virtud a la Interpretación de Oficio dispuesta por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante Resolución N° 054-2013-CD-OSITRAN y ampliada por Resolución N° 075-2013-CD-OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes realizaron la exposición correspondiente.

Al respecto, los señores directores señalaron que se debe desestimar el argumento de fondo del concesionario, de que OSITRAN no es competente para interpretar el Contrato de Concesión, así mismo que debe quedar claro que OSITRAN no pretende crear cláusulas o integrar el Contrato de Concesión.

De otro lado, se señaló que el Contrato de Concesión omitió regular el procedimiento de implementación de la Fase, lo cual no fue detectado oportunamente. Asimismo, que en la ejecución de la Fase 2 se va a afectar la operatividad de la Fase 1.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1679-494-14-CD-OSITRAN
de fecha 17 de enero de 2014

Vistos, el Informe N° 004-14-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta, y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; acordó por unanimidad:

- d) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 004-14-GSF-GAJ-OSITRAN, que interpreta el alcance de la penalidad consignada en la Tabla 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, referida a la Explotación de la Concesión, así como la Sección VI del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao-Zona

Sur, respecto de aquellas disposiciones que regulan los plazos y procedimientos de aprobación de expediente técnico y ejecución de obras.

- e) Notificar la Resolución a que se refiere el literal a) y el Informe N° 004-14-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa DP World Callo S.R.L., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente y a la Autoridad Portuaria Nacional.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.6. Recurso de Apelación interpuesto por GYM Ferrovías S.A., contra la Resolución N° 050-13-GG-OSITRAN

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 006-14-GAJ-OSITRAN que emite opinión respecto del Recurso de Apelación interpuesto por GYM Ferrovías S.A., contra la Resolución N° 050-13-GG-OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien realizó la exposición correspondiente.

Al respecto, los señores directores solicitaron precisar cuáles son las normas en virtud de las cuales GYM Ferrovías S.A. exige que OSITRAN coordine con ellos las inspecciones que se van a realizar.

Asimismo, deberá precisarse el alcance del Decreto Legislativo N° 807, en cuanto a la facultad de fiscalización que tiene la Gerencia de Supervisión. Además, analizar la posibilidad de declarar inaplicables las normas internas de GYM Ferrovías S.A. que contradicen el marco legal y contractual vigente.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1680-494 -14-CD-OSITRAN
de fecha 17 de enero de 2014

Vistos, el Informe N° 006-14-GAJ-OSITRAN, el Recurso de Apelación presentado por GyM Ferrovías; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29754, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 006-14-GAJ-OSITRAN el cual emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por GyM Ferrovías S.A., contra la Resolución N° 050-13-GG-

OSITRAN; en consecuencia, declarar INFUNDADO el mencionado recurso impugnativo y confirmar la sanción impuesta.

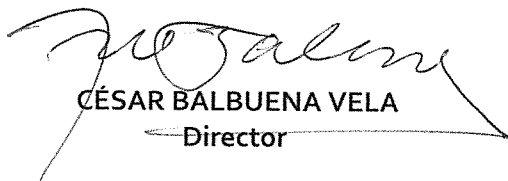
- b) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N°006-14-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria GyM Ferrovías S.A.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

IV.- PEDIDOS

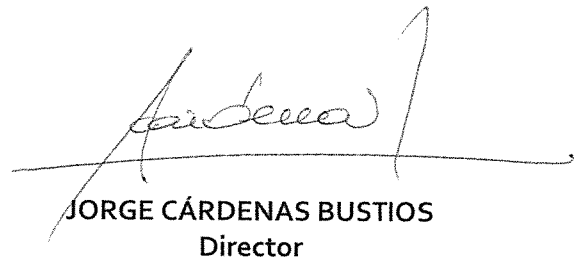
4.1. Pedido N° 001-494-14-CD-OSITRAN

El señor Balbuena Vela solicitó realizar una visita al Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur y al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de observar la operatividad de las infraestructuras y las actividades de supervisión que se llevan a cabo en las mencionadas infraestructuras.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 12:45 del 17 de enero de 2014.



CÉSAR BALBUENA VELA
Director



JORGE CÁRDENAS BUSTIOS
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente